



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. N° 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, en atención a la solicitud presentada por el señor Ricardo Argandoña, a través del radicado No. 4172 del 10 de marzo de 1998, realizó visita el 03 de abril de 1998 a la Carrera 10 No. 94 A 28 de la Localidad de Chapinero y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1314 del 22 de abril de 1998 y estableció lo siguiente:

ESTADO DE LOS ÁRBOLES.

Se encontró un tocón producto de la tala de un árbol perteneciente a la especie de nombre común eucalipto (eucalyptus sp), el cual posee una altura de 0.40 metros y un diámetro de 0.80 metros.

ANÁLISIS DEL ENTORNO .

El tocón se encuentra plantado en espacio público, frente a la dirección de la referencia.

CONCEPTO TÉCNICO.

Desde el punto de vista técnico se comprobó la tala del árbol.



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B





SECRETARÍA DE
 AMBIENTE

0 1389

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, AVISA QUE: *Previa solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de las siguientes investigaciones:*

FLORA (TALA, ANILLAMIENTO)

RICARDO ARGANDOÑA

Carrera 10 No. 94 A 28.

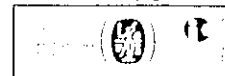
Que a folio nueve (9) del expediente DM-08-98-46 obra la declaración del señor Ricardo Agranda identificado con la Cédula de Extranjería No. 266252 realizada el 12 de junio de 1998, por citación de este Departamento en la investigación que se adelanta en el citado expediente.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0350 del 19 de octubre de 1998, dispuso: *Formular el siguiente cargo al señor Elabd Cheaytilli Kamal, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 94 A 28: Talar sin previa autorización de la autoridad ambiental un (1) árbol de nombre común Eucalipto (Eucalipto s.p), ubicado frente al inmueble localizado en la carrera 10 No. 94 A 28 infringiendo con la conducta anteriormente descrita, el artículo 57 del Decreto 1791 de 1998" (sic).*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado mediante Edicto fijado el 05 de noviembre de 1998 y desfijado el 20 de noviembre de 1998, con constancia de ejecutoria 21 de noviembre de 1998.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.209 del 31 de diciembre de 2000, resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Elabd Cheaytilli Kamal identificado con cédula de ciudadanía No. 203.191 por la poda de un árbol de nombre común eucalipto ubicado al frente del inmueble de su propiedad de la carrera 10 No. 94 A 28, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad*

BOG BOGOTÁ
 POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~1369~~ 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ambiental competente, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Cheaytilli Kamal ya identificado, con multa equivalente a un salario mínimo legal vigente esto es la suma de doscientos tres mil ochocientos veintiséis pesos (\$203.826,00) moneda corriente.

Que la Resolución No.209 del 31 de enero de 2000, fue notificada por EDICTO, fijado el 14 de febrero de 2000 y desfijado el 25 de febrero de 2000, con constancia de ejecutoria 06 de marzo de 2000.

Que mediante radicado 2003EE949 del 22 de enero de 2003, la Subdirección Jurídica allegó a la Unidad de Ejecuciones Fiscales, con el fin de que se surtan los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva, me permito remitir las fotocopias debidamente autenticadas de las siguientes resoluciones: Resolución No. 209 /31-01-00.

Que la Unidad de Ejecuciones Fiscales mediante Oficio SH-341-SYVR.No.975 recibido en el DAMA radicado 2003ER27464 del 20 de agosto de 2003: *Atentamente me permito devolver las diligencias de la referencia, (Resolución No. 209 de enero 31 de 2000) informándole que para iniciar proceso de jurisdicción coactiva es necesario allegar, su respectiva constancia de ejecutoria y notificación.*

Igualmente, se solicita anexar primera copia de la resolución sancionatoria de acuerdo al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Cuarta Subsección B de fecha noviembre 28 de 2002, que me permito citar en la parte pertinente: "tal copia carece de la constancia exigida en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, esto es, ser primera copia para efectos de prestar mérito ejecutivo, circunstancia que le resta validez a la actuación y afecta el fundamento jurídico de la orden de pago".

Que de conformidad al Memorando 2010IE29735, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2010IE30123 del 25 de





RESOLUCIÓN No. Nº 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

octubre de 2010, informó que verificadas las bases de datos contables y extracontables a la fecha, el expediente DM-08-98-46, Resolución No.209/00 correspondiente al señor ELABD CHEAYTILLY KAMAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 203.191, por valor de \$203.826,00 pesos, no aparece cancelada como tampoco se conoce su notificación y ejecutoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

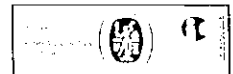
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de este acto administrativo, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con*





RESOLUCIÓN No. # 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción ..."

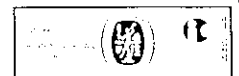
Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria corresponde a la situación en la cual un acto administrativo que cobró firmeza, deja de ser obligatorio, sea de manera temporal o definitiva.

La causales se encuentran enunciadas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. *Por suspensión provisional.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan su vigencia.*

En lo que refiere al numeral 3, según el cual, el acto administrativo también pierde fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos, es decir, no ha ejecutado lo dispuesto en él, no le ha dado cumplimiento en lo que a ella interese. Se trata de una forma de prescripción extintiva del o de los derechos de la Administración o del Estado, así como de las obligaciones del particular afectado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

que se deriven del mencionado acto, por omisión de aquella, materializada en la no ejecución del mismo dentro del término señalado. Esta causal se refiere a los actos administrativos particulares que establecen obligaciones a cargo de personas determinadas o le imponen sanciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de procesos, en el marco del Convenio No. 0025 de 2008 con la Universidad Externado de Colombia, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, efectuó la correspondiente revisión del expediente DM-08-98-46, en el cual obra la Resolución No.209 del 31 de enero de 2000, proferida en su momento por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante la cual declaró responsable e impuso sanción pecuniaria al señor ELABD CHEAYTILLI KAMAL y que por transcurso del tiempo, aproximadamente diez (10) años, once (11) meses desde la fecha de expedición, la administración no realizó los actos que correspondían en su oportunidad para ejecutarlos, presentándose así, la pérdida de fuerza ejecutoria del citado acto administrativo.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1369

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.209 del 31 de enero de 2000, mediante la cual declaró responsable al señor ELABD CHEAYTILLI KAMAL identificado con la Cédula de Extranjería No.203191, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera y al Comité de Sostenibilidad Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



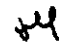
ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo del Expediente DM-08-98-46.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 02 MAR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental 

 Proyecto: Myriam E. Herrera R. Revisó: Alicia Andrea Baquero  Aprobó: Diana Patricia Ríos García. 
Expediente DM-08-98-46. Radicado: 2010IE30123/ 25-10-2010.

